



**Corte Suprema de Justicia  
Secretaría**



Managua, 19 de septiembre de 2012

*FORMULAR*

**Señores**

**Magistrados Sala Especializada en Violencia y Justicia Penal de Adolescentes del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua.**

**Magistrados Salas Penales de los Tribunales de Apelaciones**

**Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia Propietarios y Suplentes**

**Jueces Locales Penales**

**Jueces Únicos Locales**

**Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE)**

**Toda la República**

**Estimados Señores:**

Con instrucciones de los Honorables Magistrados que integran el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal, les transcribo para su conocimiento y demás efectos las directrices atinentes a la competencia para conocer y resolver las causas ingresadas conforme a la Ley No. 779 "*Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641- Código Penal*", mismas que fueron dictadas por la Comisión del Sistema de Justicia, integrada por las Jefas de las Direcciones de Auxilio Judicial, Comisaría de la Mujer y la Niñez, Ministerio Público y por este Poder del Estado, las que integra y literalmente dicen:

- 1. Las Salas Penales de los Tribunales de Apelaciones de las diferentes Circunscripciones, conforme al artículo 31 literal d) son competentes para conocer y resolver los Recursos de Apelaciones de los delitos establecidos en la Ley 779, sean autos resolutivos, sentencias de sobreseimiento o de la resolución que extingue la acción penal, que dicten los Jueces Locales Únicos y Locales de lo Penal.**
- 2. Las Salas Penales de los Tribunales de Apelaciones de las Circunscripciones, son competentes para conocer de los autos resolutivos y de las sentencias dictadas por los Jueces de Distrito Especializados en Violencia en los delitos menos graves y graves.**
- 3. Los Jueces o Juezas de Distrito Especializados en Violencia conocerán y resolverán en primera instancia de los delitos señalados en los artículos 31 y 32 de la Ley 779, cuya pena a imponer sean menos graves y graves. En los delitos menos graves conocen en la etapa de juicio. En los delitos graves cuando la acusación sea interpuesta en dicho Juzgado conocerán de todas las audiencias.**
- 4. Los Juzgados Locales y Únicos y Juzgados Locales Penales son competentes para conocer de los delitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 779, hasta el auto de remisión a juicio, de conformidad con el artículo 31 de la referida Ley.**



**Corte Suprema de Justicia  
Secretaría**



5. *Los Jueces y Juezas deben recibir el anticipo jurisdiccional de prueba, por cualquier medio, tecnológico, de comunicación u otro medio de prueba, cuando se trate de una víctima, testigo o perito, cuando así sea solicitado, en los delitos graves o menos graves, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 779.*
6. *Los plazos de los procesos en los delitos menos graves y graves son los establecidos en el Código Procesal Penal.*
7. *La víctima tiene el derecho de hacer uso del ejercicio de la acción penal en todos los delitos menos graves o graves, independientemente si el Fiscal hace uso o no del ejercicio de la acción penal, la víctima puede hacerse acompañar por quien estime pertinente en las audiencias, para que sea asistida.*
8. *Las medidas precautelares por su naturaleza preventiva y de protección las emitirá la Policía Nacional a través de las Comisarías de la Mujer y la Niñez, de la Dirección de Auxilio, los Jefes Distritales o Municipales, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ministerio Público; la Policía Nacional deberá darle seguimiento y vigilancia para su cumplimiento e informará al Ministerio Público.*
9. *En el delito de incumplimiento de los deberes alimentarios no cabe la mediación, debido a que en todos los delitos contemplados en la presente Ley se prohíbe la mediación, si el imputado o acusado pagare o consignare la totalidad de los deberes alimentarios debidos, la autoridad correspondiente debe dar por extinguida la acción penal, lo cual no causa estado y puede ser investigado o acusado cuantas veces incumpla con los deberes alimentarios.*
10. *Las faltas penales establecidas en el Código Penal, que se refieren a la violencia contra la mujer, se constituyeron a efecto de la Ley 779 en delitos menos graves.*
11. *Los Jueces Suplentes habilitados que conocen de la competencia especializada, también conocerán de las demás causas que ingresen cuando estén en funciones.*

Sin más a que referirme, les saludo.

**Rubén Montenegro Espinoza**  
**Secretario**  
**Corte Suprema de Justicia**

